

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA).JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- Noviembre
dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: 47-245-31-53-001-2023-00016-00- TOMO- X.. F- 342

Demandante: ALVARO ARRIETA MEJIA y Otros.

Demandado: TRANSPORTE JONCAR S.A.S y UNITRASCO S. A. y LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

Proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el proceso, deviene dar en traslado las excepciones de mérito tal y como lo estipula el art. 370 del C. G. del P., tanto las excepciones de fondo o merito presentadas por los demandados como por la llamada en garantía, traslado que se ha de surtir en favor de la parte demandante de forma conjunta.

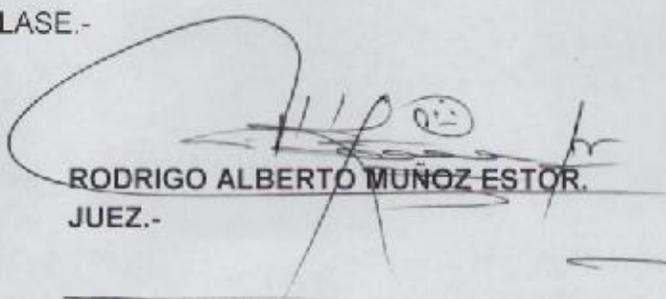
En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

1.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva de la acción declarativa indemnizatoria, como de la aseguradora llamada en garantía, dese en traslado a la parte demandante por secretaria de conformidad con lo prevenido en el Art. 110 del C. G. del P., para lo de su resorte.

2.- Téngase a la Dra. OLGA LOPEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S. A., en los términos y bajo las facultades discernidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-